

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Julio.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España

A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas anuales de la contribución industrial y de comercio serán irreducibles, prorrateables ó de patentes.

Las primeras, determinadas expresamente en las tarifas, se devengarán totalmente, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria.

Las segundas se devengarán con arreglo al tiempo por que se ejerza la industria, liquidándose en los casos de altas y bajas por meses completos, cualquiera que sea el día en que comience ó termine el ejercicio de la industria. Su cobranza, así como la de las anteriores, se hará por trimestres en la forma establecida ó que se establezca para las contribuciones directas del Estado.

Las de patentes serán también irreducibles, y se exigirán de una sola vez al comenzarse el ejercicio de la industria ó el año económico.

Art. 2.º El Gobierno redactará de nuevo las tarifas de la contribución industrial y de comercio, y para ello, y en la medida que juzgue conveniente, podrá:

1.º Restablecer la clasificación de las industrias y la cuantía del impuesto para las mismas al estado que tenían antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en los casos en que por Real decreto de 13 de Julio de 1882 se hizo como disminución.

2.º Aumentar las cuotas en cantidad que no baje de un 5 ni exceda de un 15 por 100, en sustitución del impuesto equivalente á los anteriores sobre la sal.

3.º Declarar irreducibles las cuotas de las industrias cuyas utilidades no se subordinen en absoluto al ejercicio diario y constante.

4.º Pasar á la tarifa de patentes las industrias comprendidas en la clase 9.ª, en las bases de población 8.ª y 9.ª, y las cuotas irreducibles menores de 100 pesetas.

5.º Llevar á la tarifa 2.ª, á contribuir por las utilidades, las industrias en que aquellas puedan ser conocidas de un modo fehaciente y oficial. Las Sociedades y Compañías mercantiles comprendidas en la tarifa 2.ª continuarán computando como parte del impuesto que deban pagar sobre sus dividendos la contribución territorial que hubiesen satisfecho por los inmuebles de su propiedad. Los recargos se exigirán sobre la cuarta parte de la cuota del Tesoro que corresponda satisfacer á las Sociedades y Compañías mencionadas por el concepto de la expresada tarifa, y el de cobranza se limitará al tanto por ciento que perciba como premio el establecimiento que tenga

contratado el servicio de la recaudación.

Art. 3.º El derecho de agremiación para la clasificación de cuotas subsistirá sólo en las poblaciones y para las industrias en que el número de industriales y la notoria desigualdad de utilidades lo hagan conveniente.

Art. 4.º Los gremios continuarán con el derecho de nombrar sus Síndicos ó representantes.

Los clasificadores repartidores serán propuestos por el gremio en número triple del que deba haber, siendo luego designados por la suerte entre ellos los que hayan de ejercer el cargo.

Art. 5.º La cuota individual repartida por el gremio no podrá en ningún caso exceder del cuádruplo de la fijada por la tarifa ni bajar de la cuarta parte.

Las reclamaciones de agravio absoluto serán acompañadas de certificados ú otros documentos que acrediten las utilidades obtenidas en el año económico anterior, y no serán atendidas sino en el caso de que esas utilidades resulten gravadas en más del 15 por 100.

Para las reclamaciones de agravio comparativo se exigirán justificaciones análogas.

Art. 6.º Los industriales que deban pagar el impuesto por medio de patente, estarán obligados á presentarla á los agentes de la Administración cuando éstos la reclamen.

Art. 7.º El Gobierno, después de redactadas de nuevo las tarifas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º, podrá en casos especiales, previa la formación de expediente y oído el Consejo de Estado en pleno, introducir en la clasificación y en la

cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen.

Art. 8.º Se sujetarán á revisión por el Ministerio de Hacienda las exenciones de la contribución industrial que hayan sido efecto de las declaraciones hechas sobre aplicación de las leyes de población rural, aguas y minas, con objeto de que queden anuladas las hechas con infracción de las leyes respectivas, ó cuando resulte que no se han cumplido las condiciones de las mismas.

Las declaraciones sucesivas no surtirán efecto respecto de la exención del impuesto sin la aprobación del Ministerio de Hacienda ó de sus Delegados especiales.

Art. 9.º Para atenciones municipales podrán ser recargadas las cuotas de la contribución industrial y de comercio hasta en el 16 por 100.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 28 de Mayo de 1885.

Presidencia del Sr. Manrique Villán.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los señores Barrios Barriga, Trigueros Perez, Pe-

reda Fuente, Ruiz de Navamuel, Escobar Diez, Calderón García, Monedero y Monedero, Polanco Lavandero, Guzmán Rodríguez, Manuel Villame-riel y Arroyo Mazariegos.

Se lee y aprueba el acta de la anterior

En el despacho ordinario se dá lectura de una comunicación del Director de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, acompañando el estado de los acogidos que han terminado el período de lactancia, y de los que en virtud de acuerdo de 18 de Octubre de 1884, tienen que ser devueltos á sus padres. Con este motivo usa de la palabra el Sr. Monedero y Monedero y con el documento referido demuestra que hay treinta y un niños de legítimo matrimonio que ingresaron en virtud de acuerdos de la Asamblea, mediante haberse justificado en los expedientes instruidos que sus padres no estaban en disposición de poderlos criar, pero como hasta ahora no exista acuerdo alguno disponiendo la entrega de ellos á sus representantes legales, es evidente que la Comisión ni tampoco el Director podían disponer que se les diera de baja.

Por lo que respecta á la limitación establecida en acuerdo de 18 de Octubre del 84, el estado patentiza bien claramente que no hay la menor falta.

Sr. Escobar. Aludida la Comisión Provincial por el Sr. Monedero, créome en el caso de hacer presente á la Diputación que si los padres de los acogidos no se presentan á recogerlos, la Comisión les estrechará para que lo verifiquen.

Sr. Barrios Puesto que de los datos que el Sr. Director de la casa provincial de Expósitos trae á la discusión, se desprende que hay varios acogidos de legítimo matrimonio que ingresaron desde el 18 de Octubre de 1879 á igual día y mes de 1884, para su crianza, sin que hayan vuelto á salir, no obstante estar ya realizado el fin de la admisión, voy á dirigir un ruego á los Sres. Diputados, y se reduce á que cuantos acogidos se encuentren en el caso que dejo referido, se entreguen á sus padres. De esta suerte se consigue: 1.º Que la Beneficencia se conceda únicamente á los que deben disfrutar de ella: 2.º Que los padres se hagan cargo de sus hijos: y 3.º La reducción de los gastos.

Sr. Monedero. Estoy enteramente conforme en que los hijos de legítimo matrimonio se entreguen á sus padres tan pronto como cumplan el período de lactancia, pero como hay varios de madre soltera, puede ofrecer inconvenientes la medida, aplicada en toda su extensión, sobre todo si las que han tenido esa debilidad se unieron en matrimonio con otra persona diferente.

Sr. Barrios. Sinó se instruyera un

expediente en el cual documentalmente se acredita la naturaleza y procedencia de los hijos naturales, pudiera muy bien haber la duda que el Sr. Monedero indica, pero cuando las madres son las primeras en solicitar la admisión de sus hijos y públicamente conducen estos á los establecimientos, ningún temor ni peligro hay en que se vuelvan á hacer cargo de ellos después de terminada la lactancia. De todos modos las dudas que ocurran en cada caso se resolverán por la Diputación ó por la Comisión.

Sr. Presidente. No obstante la irregularidad del debate y como quiera que todos los Sres. Diputados están conformes acerca de la oportunidad y conveniencia del acuerdo de 18 de Octubre de 1884, puede hacerse extensivo á las admisiones concedidas desde 1879 á la fecha indicada y servir de regla general para lo sucesivo, excepción hecha de aquellos casos que por las circunstancias de que se hallan revestidos ofrezcan dificultades tales que sea conveniente diferir la resolución hasta que la Asamblea se reúna; en su consecuencia pudieran adoptarse las conclusiones siguientes: 1.º Todos los niños de legítimo matrimonio que efecto de la viudez de sus padres ó de la imposibilidad para lactar de sus madres han sido recogidos en la casa de Expósitos y Hospicio provincial desde 18 de Octubre de 1879 hasta la fecha, serán devueltos á sus representantes legales, toda vez que excepción hecha de los admitidos en el año de 1884, ha transcurrido con exceso el plazo de los diez y ocho meses á que se refiere la resolución de 18 de Octubre de este año: 2.º Por el Director del referido Establecimiento benéfico se dirigirán los correspondientes avisos á los Alcaldes para que lo hagan saber á los padres de los acogidos, en la inteligencia que de no presentarse á recoger á sus hijos, se los exigirá por la vía de apremio y procedimiento ejecutivo el reintegro de las estancias, que á contar desde la fecha de la comunicación causen en el asilo: 3.º Igual medida se adoptará respecto á los hijos de madre soltera y padre desconocido que en virtud de expediente público fueron admitidos durante el período de lactancia, á no ser que sus respectivas madres hayan fallecido, en cuyo caso continuarán en el establecimiento durante la época reglamentaria: 4.º En aquellos casos en los cuales la devolución de estos acogidos ofrezca graves peligros, á juicio del Director de la casa de Expósitos y Hospicio provincial, lo participará á la Comisión para que ésta con el carácter de interinidad y en vista de la urgencia y reclamando los datos que estime conveniente, resuelva si el acogido ha de permanecer ó no en el

establecimiento hasta que la Diputación se reúna: 5.º En los casos en que se solicite por un viudo ó viuda la admisión en el referido asilo de alguno de sus hijos por carecer absolutamente de recursos para poderle criar y educar, se concederá el ingreso al de menor edad que permanecerá en el establecimiento hasta los siete años, entregándole después á su padre ó madre: y 6.º Se derogan todas las disposiciones y acuerdos que se opongan á las anteriores bases.

Discutidas ampliamente y aprobadas por unanimidad, se acuerda comunicarlas al Gobierno de Provincia á los fines establecidos en el artículo 79 de la Ley.

Sr. Guzmán. Usando del derecho que el Reglamento me concede, tengo necesidad de dirigir una pregunta á la Comisión provincial. Redúcese á que me manifieste esta si se ha cumplido el acuerdo de la Diputación relativo al apremio contra los Ayuntamientos que se hallan adeudando cantidades de consideración al Presupuesto provincial.

Sr. Presidente. Como ordenador de pagos estoy en el caso de hacer presente al Sr. Guzmán, que el acuerdo está cumplido, si bien se esperó para expedir el apremio, que trascurriera el período electoral, por haber significado el Sr. Gobernador la conveniencia de aplazar el cobro hasta que las elecciones municipales terminaran, evitando de esta suerte todo pretexto de coacción. Respecto á los demás particulares de la pregunta, el Sr. Vicepresidente de la Comisión contestará cumplidamente al Sr. Diputado.

Sr. Escobar. Con el extracto de la sesión de 19 del actual que se publica en el Boletín de este día, está suficientemente contestada la pregunta, toda vez que en ejecución de lo acordado por la Asamblea se hallan apremiados los Ayuntamientos de Villalumbroso, Villaumbrales, Torremormojón, Castromocho, Baños de Cerrato, Fuentes de Nava, Lantadilla y Pedraza, no habiéndose expedido comisión contra Mazuecos porque el día 19 ingresó mil y pico de pesetas prometiendo satisfacer el resto muy en breve. Los comisionados salieron todos para su destino, sin que tenga noticia del estado de los procedimientos, porque hasta la fecha no han dado cuenta de ellos. Puedo sin embargo asegurar que la Comisión está dispuesta á que los ejecutores cumplan con su cometido, sometiendo á la acción de los Tribunales á los que no ajusten sus actos á la Instrucción. A la vez promete ser inexorable con las Corporaciones que persisten en su empeño de no satisfacer los descubiertos. Antiguas son las deudas y grandes son los obstáculos que hay que vencer efecto del

mal estado de la administración de estos pueblos, pero no se omitirá medio alguno hasta conseguir el pago sean cualesquiera los obstáculos que se opongan.

Sr. Guzmán. Veo en buen camino á la Comisión Provincial y me alegraré que no desista de sus propósitos arrollando los obstáculos que encuentre y midiendo á todos, como vulgarmente se dice, por un mismo rasero, es decir, que si se apremia á Castromocho, Baños, Torremormojón, Fuentes de Nava y los demás pueblos que figuran en la relación, se adopte igual procedimiento con Villalumbroso y Villaumbrales, no levantando por supuesto los comisionados, ni retirándose estos de los distritos hasta tanto que la Comisión Provincial lo acuerde, que es la única autoridad competente, por delegación de la Asamblea, para entender en el asunto. Dejando á un lado las observaciones de la Presidencia que merecen siempre grandísimo respeto y consideración sobre la suspensión de las comisiones durante el período electoral, me siento rogando al Señor Vicepresidente de la Comisión que procure enterarse si los comisionados están en sus puestos.

Contesta el Sr. Escobar, que excepción hecha de Mazuecos, los comisionados todos han salido para su destino.

Usa de la palabra el Sr. Calderón, y abundando en los mismos razonamientos expuestos por el Sr. Escobar, manifiesta que los Vocales de la Comisión están firmemente dispuestos á cumplir los acuerdos adoptados respecto á la cobranza de los atrasos.

Sr. Presidente. Se ha acercado el médico de la casa Maternidad á rogar á la Diputación que adquiriera del Instituto de vacunación de Valencia la linfa variolosa necesaria para inocular á los acogidos y por más que la pretensión no es muy reglamentaria y corresponde hacerla al Director, la Asamblea deliberará si la estima ó no.

Sr. Arroyo. Puesto que el Ayuntamiento de la Capital está vacunando directamente de la ternera, de ésta puede sacar también la que necesite para los niños de la inclusa el médico de este establecimiento, con ventaja de los acogidos y con beneficio notable de los fondos provinciales.

Suficientemente discutido el asunto, se acuerda facultar al Director del referido establecimiento para que atienda al servicio de la manera que estime más conveniente.

Entrase en la orden del día leyendo por segunda vez el dictamen de la Comisión de Fomento respecto al proyecto de una alcantarilla en la casa de Expósitos y Hospicio provincial, cuyo presupuesto asciende á 7860 pesetas con 33 céntimos.

Sr. Guzmán. Después de lo que ayer manifesté respecto á este dictamen, réstame hacer una breve observación reducida únicamente á que la Comisión nos revele el resultado de la conferencia tenida con el Ayuntamiento de la Capital, puesto que por necesidad al ejecutar las obras ha de ocuparse la vía pública.

Sr. Monedero. Designado por la Corporación para conferenciar con el Excelentísimo Ayuntamiento, nos personamos en el palacio consistorial, habiendo tenido la satisfacción que tanto el Sr. Alcalde como los demás Vocales nos recibieran con la galantería y finura que es proverbial en el Municipio palentino.

Aceptado por el Ayuntamiento el pensamiento de la Diputación y convencido de la conveniencia de la obra que claro está que tendrá desde el momento en que salga á la vía pública el carácter de municipal, se estipularon las bases siguientes: 1.ª El Ayuntamiento aceptaría de muy buen grado la ejecución de esta obra por tratarse de un servicio de su competencia, haciendo suyo el proyecto facultativo previamente aprobado por la superioridad, para ajustarse á la legislación vigente de obras públicas si en su presupuesto tuviera consignación para dicho servicio. 2.ª Ante esta dificultad de orden legal, el Municipio autoriza gustoso y reconocido la construcción de la alcantarilla por cuenta de la Excm. Diputación provincial, siempre que aquella ceda en beneficio de la localidad y tenga en todo tiempo carácter público y general, pudiendo ser utilizada por los particulares que lo soliciten: 3.ª El Ayuntamiento se obliga á consignar en el proyecto de presupuesto próximo ó adicional la partida equivalente á la tercera parte del coste de la alcantarilla para reintegrar á la Diputación del que supla para la construcción; y á exigir á los propietarios que la utilicen la otra tercera parte restante en la proporción que corresponda á la extensión de sus respectivas casas, cuyas sumas ingresarían en las Cajas provinciales á medida que se realizasen: 4.ª Para la ejecución de esta obra y por lo que á la vía pública afecta, se pondrá de acuerdo el Arquitecto provincial con el Municipio.

Como ve el Sr. Guzmán, han desaparecido todos los obstáculos que se oponían á la ejecución de esta obra absolutamente indispensable para la salubridad del establecimiento y para preservarle de un contagio, pudiendo anunciarse la subasta inmediatamente si bien usando del derecho que se concede en el R. D. de 4 de Enero de 1883, el plazo para la inserción de los anuncios ha de reducirse á diez días, dado el carácter y urgencia del asunto y la necesidad de disponer del crédito antes que termine el periodo de ampliación.

Sr. Guzmán. Estoy satisfecho con las explicaciones que acaba de dar el Director, y uno mi voto al dictamen.

Suficientemente discutido el asunto, se acordó por unanimidad aprobar el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas para la ejecución de esta obra, así como también las bases estipuladas con el Excelentísimo Ayuntamiento, señalando para la subasta el once de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, en cuyo acto estará representada la Asamblea por el Presidente de la misma ó Vicepresidente de la Comisión; debiendo tener entendido, que la vigilancia, recepción y liquidación de la alcantarilla indicada en lo que á la vía pública se refiere, estará á cargo de los Arquitectos municipal y provincial.

Abierta discusión acerca del dictamen emitido respecto á la solicitud del Ayuntamiento de Baños de Cerrato, oponiéndose al pago del contingente provincial ínterin la Delegación de Hacienda no resuelva una reclamación que tiene formulada, indicó el Sr. Villameriel que no hay inconveniente en resolver de plano la instancia, toda vez que el repartimiento se ajusta á la riqueza declarada por la Delegación de Hacienda, sin tener en cuenta el resultado que puedan ofrecer las gestiones del Ayuntamiento.

Aceptada la indicación, y considerando que la oposición al pago no se funda en ninguna disposición legal, se resuelve por unanimidad desestimar la instancia, apercibiendo además al Ayuntamiento para que en lo sucesivo procure ser más racional, prudente y comedido, en las solicitudes que eleve á sus superiores gerárquicos, evitando de esta suerte el que otras Corporaciones más susceptibles que la provincial, le sometan por desacato á la acción de los Tribunales.

Sr. Presidente. No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, quedando en avisar para la siguiente á domicilio. Era la una.—El Presidente, Crisógono Manrique Villazán.—El Diputado Secretario, Cárlos Manuel Villameriel.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

Delegación para la conmutación de bienes de capellanías colativas de sangre y redención de cargas piadosas.

Nos el Dr. D. Deogracias I. Casanueva, Dean de la Santa Iglesia Catedral y Delegado por el Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis para la conmutación de los bienes de capellanías colativas de sangre y redención de cargas piadosas.

Hacemos saber: Que en cumpli-

miento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte para la conmutación de los bienes de la capellanía colativa de Sangre, fundada en la Ermita de Valdesalce de Torquemada por Don Juan Francisco Lobon, la cual, según el art. 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer lo que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el «Boletín Eclesiástico» del Obispado y en el «Oficial» de la provincia.

Dado en Palencia á 26 de Junio de 1885.—Dr. Deogracias I. Casanueva.—Por mandado de S. S. Licenciado, Adolfo Cisneros.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas por la misma en la tercera decena del corriente mes con todo gasto.

Fecha.	Artículos.	Unidad.	Clase.	PRECIO. Pesetas. Cts.
21	Acete.	Litro.	Común.	0 84
21	Petróleo.	Id.	„	0 65

Palencia 28 de Junio de 1885.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Adolfo Espejo.—El Administrador, Juan Isart.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 625 pesetas. Los aspiran-

tes á ella presentarán sus solicitudes en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en esta Alcaldía.

Castrillo de Onielo 29 de Junio de 1885.—El Alcalde, Santiago Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Monzón

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1885-86, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas lo deseen y exponer las reclamaciones que crean justas.

Monzón 27 de Junio de 1885.—El Alcalde, Valentin Rebolledo.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos así vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones de agravios; al efecto se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Carrión de los Condes 27 de Junio de 1885.—El Alcalde, Luís Elío Girón.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio del próximo año económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para los que deseen examinarle y hacer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Carrión de los Condes 27 de Junio de 1885.—El Alcalde, Luís Elío Girón.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Terminado el repartimiento territorial para el próximo año económico de 1885-86, queda de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes de este término municipal que se crean agraviados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Palacios del Alcor 27 de Junio de 1885.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Terminado el repartimiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se creyeren agraviados, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Lavid de Ojeda y Junio 28 de 1885.—El Alcalde, Hermenegildo Henares.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de mil ochocientos ochenta y cinco á mil ochocientos ochenta y seis, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á la inserción en el Boletín Oficial á fin de que los contribuyentes que lo sean de este distrito municipal puedan examinar y exponer las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Villarramiel y Junio 28 de 1885.—El Alcalde, Braulio Lobejón.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1885 á 1886, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á la inserción en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en él anotados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villada 29 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Moncado.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.
G. y P. B.
Latitud 42°,0' Longitud 0°,50'. Altitud 750 metros
DIA 1 DE JULIO DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	699,3	698,6
Altura media.....	698,0	
Oscilación.....	0,7	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	17,5	25,0
Termómetro húmedo.....	11,6	18,2
Humedad relativa.....	68	11,9
Tensión del vapor, en milímetros.....	47	52
Viento.....		
Dirección.....	N.	N. O.
Clase.....	Brisa.	Brisa.
Estado del cielo.....	Despejado	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	27,4	
Mínima id.....	13,2	
Media.....	20,3	
Diferencia.....	14,2	
Lluvia, en las 24 últimas horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	"	"
Agua evaporada, en id.....	9,3	
Fenómenos particulares del día.....	"	"

Ricardo Becerro de Bengoa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda de la provincia de Palencia, á Don Mariano Toledano, actual Delegado del ramo en la misma.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA MARGARITA EN LOECHES
IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, **entre todas** las conocidas y que se anunciaban al público, **la mas rica** en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas **La Margarita** más de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis invetadas, bazo, estómago, meseuteriollagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. **El único gran diploma de honor** en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposición Internacional de Niza, distinción **ahora no concedida.**

VENTA

DE UNA BUENA PROPIEDAD.

Se vende el coto redondo de Nuestra Señora de Mañino, sito en término de Sotobañado, provincia de Palencia, á 7 kilómetros de las esta-

ciones de Herrera de Pisuegra, Espinosa y Alar del Rey.

Esta propiedad hace como 1000 fanegas; tiene casa, habitación y á su pié una hermosa huerta con aguas abundantes, 60 fanegas de tierra que pueden guadañarse, 140 de labrantío, dos colmenares, corrales para 1500 reses lanares y cuadras para 40 ganados mayores.

El resto del campo es monte para carboneo, de superior calidad y algunos eriales que pueden roturarse, habiendo en él como 2500 chopos, la mayor parte maderables.

Si la persona que quiera tomar el coto le conviniese adquirir además el ganado y útiles que en él existen, se le cederán á precios arreglados.

Para tratar y más detalles dirigirse en Bilbao á **D. Felipe Ugalde**, ó en Santillana de Campos á **D. Martin Delgado.** 27

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de «Ramirez» sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 51

SOCIEDAD DE OBREROS

DE LA

FABRICA DE MANTAS DE PALENCIA

CUENTA anual que dicha Sociedad presenta al Gobierno de Provincia, desde 1.º de Junio de 1884 á 31 de Mayo de 1885.

INGRESOS.

	TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.
Existencia en caja en 1.º de Junio de 1884..	1978	50
Por las cuotas de los socios.	1805	85
Por donativos de defunción.	23	30
Por entradas de nuevos socios.	55	10
Por descuento en socorros de varios socios.	14	05
Suma total de los ingresos durante el año.	3876	80

GASTOS.

	Pesetas.		Cts.
En socorros á enfermos, según recibos.	766	25	
En id. para baños medicinales fuera de la Capital, según recibos.	64	»	
Faltas de trabajo en Agosto, Noviembre, Diciembre y Enero, según recibos.	1006	50	
En socorros extraordinarios por desgracias de familia.	13	»	
Gastos de imprenta, según recibos.	66	13	
Gratificación al conserje y gastos en juntas generales.	41	»	2019 88
A las victimas de los terremotos de Málaga y Granada.	10	»	
En tarjetas metálicas para los socios y otros servicios.	17	»	
Suscripción á la Memoria de D. Ricardo Becerro.	36	»	
Total de gastos durante el año.	2019	88	

Queda en caja en 1.º de Junio de 1885. 1856 92

Palencia 23 de Junio de 1885.—El Presidente, Prudencio Fernández.—El Contador, Eugenio Pérez.—El Tesorero, Agustín Vinegra.—El Secretario, Mariano Arroyo de la Riva.

PILDORAS de la Salud. Fórmula del Profesor en Cirujía
DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.
VERDADERO ESPECIFICO para la Opiación (Clorosis é Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Pildoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho estensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.
DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salustiano de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200. 50

TALLER DE CARRETERIA

DE

SANTIAGO ALONSO,

Plazuela del Puente Mayor n.º 67

PALENCIA.

En este acreditado taller encontrarán los labradores y demás personas que necesiten carros un variado surtido de estos en varias clases; la circunstancia de encontrarse sin pintar, hace que se vea la calidad de la madera, su esmerado trabajo y demás detalles, encargándose la casa de pintarlos, una vez ajustados.

67.-Plazuela del Puente Mayor,-67.

PALENCIA.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.